



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1589**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>29,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>29,000.00</b>
Impuesto predial	29,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>47,100.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>16,500.00</b>
Mercados	16,000.00
Panteones	500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>30,600.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	23,000.00
Sistema de riego	1,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>79,501.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>79,500.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	79,500.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	1.00
Productos Financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>51,500.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>51,500.00</b>
Multas	1,500.00
Donaciones	50,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'643,715.42</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'448,411.44</b>
Fondo Municipal de Participaciones	943,690.39
Fondo de Fomento Municipal	474,399.02
Fondo de Compensación	17,975.11
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	12,346.92
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'195,300.98</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	890,968.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	304,332.35
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2'850,816.42</b>



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 8.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 10.00	Semanal
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos		
a) Invernaderos	100.00	Anual
b) Molinos Particulares	50.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	250.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Diario



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$ 50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 50.00

**ARTÍCULO 11.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 150.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 13.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo:		
a. Misceláneas	\$ 100.00	Anual



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 14.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual
Conexión de Agua Potable	\$ 200.00	Cuando se requiera

**Apartado E. Sistema de Riego:**

**ARTÍCULO 15.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
2500	\$ 20.00	12 Horas

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 16.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 18.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	\$300.00	Hora
II. Renta de Camión de Volteo	250.00	Hora
III. Renta de Molino de Nixtamal	1.00	Kg.
IV. Renta de Computadora	6.00	Hora
V. Renta de Camioneta 3 ½ Ton.	150.00	Hora
VI. Renta de Camioneta Nissan	100.00	Hora
VII. Renta de Moto sierra	30.00	Hora
VIII. Renta de Fotocopiadora	0.50	Por copia
IX. Renta de Revolvedora	8.00	M <sup>2</sup>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Donaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	
a) Por asistir a las Asambleas en estado de ebriedad y hacer Escándalo en la vía pública.	\$200.00
b) Hacer disparos con armas de fuego de cualquier calibre en la vía pública.	300.00
II. Grafiti en bienes del Municipio sin consentimiento del Propietario o poseedor del predio	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	
a) Por no hacer aseo en las calles principales de la población los días domingos y días festivos	50.00
b) Por contaminar las calles con aguas jabonosas, desechos y basura.	50.00
c) A la persona que sea sorprendida tirando basura.	100.00
IV. Por el incumplimiento del servicio, por inasistencia a Asambleas y Tequios.	150.00
V. Los pequeños comercios que permanezcan abiertos después del as 21:00 hrs.	100.00
VI. Por pastoreo de toda clase de	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

animales en lugares reforestados como el jardín municipal; panteón; etc.

a)	Aves de Corral	5.00
b)	Ganado Menor	10.00
c)	Ganado Mayor	100.00
VII.	Por obstrucción de banquetas y calles por tres días consecutivos sin previo aviso a la autoridad municipal.	100.00
VIII.	A la persona que haga mal uso del agua potable y de irrigación.	100.00

**Apartado B. Donaciones**

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1589

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
**SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
**SECRETARIA.**